

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 118.

Obras públicas.—Negociado 2.º
No habiendo resultado remate por falta de licitadores en la subasta celebrada el día 24 del actual para conservación de las carreteras de la provincia durante el presente año, en el trozo segundo de la de las Arriendas que á continuación se expresa, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 anunciar nuevo remate para dicho trozo, señalando para ello el día 12 de Abril próximo á las doce de la mañana en este gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del señor Gobernador de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse la carretera á que corresponde, y el presupuesto de los acopios, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 28 de Marzo de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 28 de Marzo de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de á comprendida en la espresada provincia y trozo núm. que empiece en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

De Oviedo á las Arriendas.

Oviedo 28 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Número de orden de los trozos.	Designación de sus límites.	Presupuestos
2.º	Desde Nava al Inflesio.	10.052

NOTA de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Sección de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Pelayo, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Ventura, sita en terreno comun y del esponente término de la Carascada, parroquia de Linares, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. pertenencias de la empresa carbonera, S. camino del monte, E. mina Ventura y por otro rumbo mina Agustina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el quinto mojon de la mina Ventura en direccion E., se medirán 179 metros y se colocará la primera estaca: de esta 500 metros al S. para la segunda, de esta 300 al O. para la tercera, de esta 500 al N. para la cuarta, desde la cual al punto de partida se medirán 103 metros para la primera pertenencia. La segunda desde el cuarto mojon 300 metros al O. para la quinta estaca, desde la cual se medirán 300 metros al E. y quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Marzo de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Pelayo, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de La Etelvina, sita en terreno comun y propio del esponente, término de la Riega, parroquia de

Linares, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. SE. y O. pertenencias de la Forqueta, Bautista y la Esperanza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el tercer mojon de la Etelvina en direccion N. magnético se medirán lo que haya hasta tocar el lado mayor S. de la concesion Forqueta, donde se colocará el primer mojon, desde donde en direccion O. magnético se medirán 219 metros ó lo que haya hasta tocar el límite E. de la Esperanza, segundo mojon, de este en direccion S. 500 metros, tercer mojon, y de este al cuarto en direccion E. 219 ó lo que haya hasta la Etelvina.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente la Real orden que dice así:

«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual, la Real orden que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos de los juzgados de primera instancia y especialmente en el de Santo Domingo de la Calzada, no se admiten los escritos que presentan las partes si los pliegos contienen mayor número de renglones del que señala el Real decreto de 8 de Agosto de 1851; se ha servido mandar S. M. lo signifique á V. I. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los tribunales del Reino, que desde 1.º de Enero último, en que empezó á regir el Real decreto de 12 de Setiembre anterior, no puede exigir-

se á nadie limitacion alguna en el número de renglones que deba contener cada pliego de papel sellado, porque es esta una de las alteraciones introducidas en beneficio del público, segun se consigna terminantemente en la esposicion que precede al citado Real decreto, é inserta en la Gaceta de 17 del referido mes de Setiembre de 1861.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Casanova.—Señor Regente de la Audiencia de Oviedo.»

Y S. S. I. ha acordado en providencia de 24 del corriente, que se circule por medio del Boletín oficial, para su cumplimiento por todos los Jueces de primera instancia y de Paz del territorio, y conocimiento de los demás interesados. Oviedo 26 de Marzo de 1862.—Por mandado de S. S. I., Lucas Fernandez, Secretario.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda Pública de la provincia de Oviedo.

HIPOTECAS.

Se concede un nuevo indulto por S. M. por término de dos meses á contar desde el día de su publicacion para registrar los documentos que carezcan de este requisito.

La direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 17 del actual lo que copio:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 de Marzo la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido á instancia de varios vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Oviedo, en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por no haber presentado al registro de hipotecas en tiempo oportuno los documentos sujetos á dicha formalidad, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien conceder la gracia que se pide haciéndola estensiva á toda la provincia y fijando á la vez el plazo de dos meses, para que puedan los interesados obtener y presentar al registro todos los documentos que carezcan del requisito de la toma de razon con relevacion de multa. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados que tengan documentos por registrar acudan á llenar este requisito aprovechándose de la mencionada Real gracia.

Oviedo Marzo 21 de 1862.—P. S. Eugenio Gonzalez.

Subasta de envases.

El día 6 de Abril próximo, tendrá lugar en la Administracion principal de Hacienda pública, y subalternas de la provincia que se espresan, el remate en licitacion pública de los cajones de pino, procedentes de envases de tabacos y pólvora, que existen vacíos en las mismas, y que se estampan en la nota que va á continuacion.

La subasta se dividirá en lotes de 5, 10 y 20 cajones, con el objeto de que haya mas facilidad en la adquisicion de los envases.

El pliego de condiciones estará espuesto con la debida anticipacion en las respectivas administraciones, á fin de que puedan enterarse de ellas las personas que quieran tomar parte en el remate.

Oviedo y Marzo 21 de 1862.—P. S., Eugenio Gonzalez.

Cajones de pino que se citan.

Administraciones donde existen.	Cajones de tabacos.	Idem de pólvora.	Total
Sama.	400	400	
Cangas de Tineo.	300	250	550
San Estéban.	480	40	520
Llanes.	»	310	310
Oviedo.	»	200	200

Se advierte que de los doscientos cajones de pólvora de Oviedo, cincuenta se hallan completamente inútiles.

Ayuntamiento Constitucional de Avilés.

Beneficencia.

La Junta nombrada en Avilés por disposicion del señor Gobernador civil de la provincia para entender en la suscripcion abierta en beneficio de las familias que quedaron en la horfandad y miseria con la muerte de los 22 trabajadores ahogados en la ría el día 21 de Febrero último, dispuso dar por terminada aquella y reunir cuantos fondos se hayan recaudado con tan noble y filantrópico objeto. En tal virtud, se dirige por la presente á todas las autoridades, corporaciones y particulares que abrieron suscripciones para socorrer en cuanto humanamente sea posible tanto infortunio, y á la vez que la Junta da las gracias á todos los que han contribuido al alivio de tantas viudas y huérfanos, espera que las personas que tengan en su poder cantidades recaudadas con aquel fin, hagan el obsequio de depositarlas en la caja de don José Maria Pinedo, vecino de Oviedo y á la orden de don Leoncio Zaldúa de esta vecindad.

Avilés 27 de Marzo de 1862.—Fernando Maria de Ochoa.

Administracion principal de correos de Oviedo.

Habiendo resuelto la Direccion general del ramo que se considere como no franqueada la correspondencia que aparezca en los buzones con los sellos de cincuenta céntimos creados en vir-

tud del Real decreto de 12 de Setiembre último con destino á recibos y cuentas, he creido conveniente hacer saber al público que solo se dará curso á la correspondencia franqueada previamente con los sellos especiales destinados al efecto, deteniéndose la que contenga los de cincuenta céntimos hasta que los interesados á quienes se pasarán avisos, la franqueen segun corresponde. Oviedo 26 de Marzo de 1862.—Manuel Campo.

GOBIERNO

de la provincia de Leon.

Nim. 116.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254,415 rs. vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas que se insertan á continuacion, en este mismo Gobierno de provincia en el que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los mencionados pliegos y los planos y presupuesto para la construccion del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852. Leon 22 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

Proyecto de una cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

PRESUPUESTO.

	Rs. vn.
646 Varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 rs.....	3230
1450 Varas id. de escavacion para cimientos á un real.....	1450
982 Varas id. de mamposteria en los cimientos á 13 rs.....	12766
4460 Piés id. de silleria en zócalos, guarniciones é imposta á 6 rs. uno..	26760
40228 Piés id. de albañileria de ladrillo á 2 rs.....	80456
3144 Varas id. de mamposteria en los muros á 15, 50.....	48732
60 Varas superficiales de empedrado en los patios á 3 rs.....	180

6520 Piés id. de embaldosado en la planta baja á 0,25.....	1630
6520 Piés id. de suelo en el piso principal con el embigado á 2,50....	16300
8964 Piés id. de armadura, á 4,25.....	38097
472 Piés lineales de cornisa de silleria á 8 rs.....	3776
190 Piés id. id. de albañileria á 3 rs.....	570
2784 Piés superficiales de puertas y ventanas con herrijas á 4 rs. 50.....	12528
28 Arrobas de hierro en montantes y rejas á 80 reales.....	2240
Por la escalera de la casa Audiencia.....	1800
Por la escalera de la cárcel.....	1500
Construccion de comunes y tajeas.....	2400
Total.....	254415

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

Subsecretaria.—Seccion de Contribuciones civiles.—Negociado 1.º

Pliego de condiciones facultativas para la construccion de la cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras de la cárcel de Astorga con sujecion á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que para las plantillas y demas detalles determine el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.ª El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del ganado, lindando á Oriente con la muralla para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.ª Los cimientos serán de mamposteria de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal: los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, imposta y cornisa serán de silleria relabrada en los lechos y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano; las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo: el resto de los muros de mamposteria.

4.ª Las vigas de suelo serán de chopo de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio pies entre los ejes; su asiento sobre soleiras de negrillo; el suelo de tabla tarimera machiembrada. Los tirantes, pares y demás piezas de la armadura serán de chopo, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobra cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construccion.

5.ª Las puertas y ventanas han de ser entrepañadas y achaflanadas, y las primeras en la planta baja con largueros de negrillo.

6.ª Los muros simplemente divisorios

serán de albañilería de ladrillo en la planta baja y los que en la principal no tengan asiento sobre aquellos, se harán entrancaados, uniendo los pies derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.ª La mampostería en la cara exterior de los muros se rebocará con mezcla bien batida y en el interior se enlucirá y blanqueará.

8.ª Los materiales serán todos de buena calidad, sin defectos, y su asiento ejecutado conforme á las reglas del arte y prescripciones facultativas. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano ó instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales serán demolidos y reconstruidos á costa del Empresario.

9.ª No se comenzará ninguna clase de trabajos sin orden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecución, el sistema de asiento y ensambles, los perfiles de cornisas y las demás disposiciones á que se dé lugar según la clase de trabajos.

10. El contratista considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulación del proyecto, toma á su cargo suplir cualquiera omisión y ejecutar cuanto sea consecuencia natural del entero acabamiento de la obra, así como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11. No se introducirá variación alguna en el proyecto sin previo expediente que la justifique y para cuya formación se observarán los artículos 11 12 y 13 del Reglamento aprobado en 14 de Marzo último para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

12. Se obligará al contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

13. El contratista se sujetará además á la observancia de las condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 que, siendo aplicables á las obras de la Cárcel de Astorga, no estén en contradicción con las precedentes. Madrid 28 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la construcción de la Cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.ª En el sitio, día y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta la cual se verificará con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instrucción de 18 de Marzo del mismo año.

2.ª El tipo máximo admisible será el de 254,415 reales vellón, que es el presupuesto de las obras aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1859.

3.ª Para presentarse como licitador

res será condición precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3.000 reales, la que será devuelta, concluido el remate á todos los licitadores, menos el mejor postor, que la aumentará hasta 20,000 reales y la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, y consultando la aprobación superior sin la cual no causará efecto.

5.ª Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate.

6.ª Hecha la adjudicación y aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de veinte días contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicación y aprobación del remate.

7.ª Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la cimentación y demás partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, así como por la inversa le será descontado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar; pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.ª Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deducción proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.ª Al concluirse todas las obras se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas comparándolas con los planos y condiciones y siendo satisfactorio el resultado se procederá á su medición y liquidación general y á su recepción provisional, de todo lo cual se formará un acta detallada que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, esponiendo de otro modo este al pie de dicha acta los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad y explicando aquel los que le asistan para no hacer la medición y liquidación general á la recepción provisional, cuyas diligencias en uno y otro caso se elevarán á la superioridad para la resolución que proceda.

10. Hecha que sea la recepción provisional y sin perjuicio de que la Administración utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente será responsable el contratista de su conservación durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepción provisional y vencido dicho término se procederá á la definitiva previo otro reconocimiento y la correspondiente

acta que también se elevará á conocimiento de la superioridad y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los veinte mil reales de que trata la condición 3.ª hasta la aprobación competente de aquella última recepción.

11. Será de cuenta de la Administración dar al contratista espedito el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12. Queda el rematante sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852 en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de.... que vive... enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás requisitos que exige la construcción de las obras para la cárcel de Astorga, así como del anuncio publicado en la Gaceta ó Boletín oficial de la provincia de... se comprometo á verificarlos por la cantidad de..... (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Providencias judiciales.

D, Meliton Mendez San Julian juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del infraescrito escribano se presentó escrito á nombre de don Juan Rodriguez Francos vecino del Balsoredo parroquia de Brañalonga de Concejo de Tineo, solicitando la posesión del prado de la Fuente de Ayones lindando por abajo y de un lado con camino público, de otro lado Pedro Lopez y por arriba Barbara Suarez. Del prado llamado de los sacos que linda por arriba camino público, por abajo el reguero de Ayones, y por un lado el reguero de Ayones, sitios los dos en el lugar y parroquia de este nombre los cuales proceden de don Agustin Francos cura que fué de aquella. Dada cuenta proveí el auto que dice. Por lo que resulta de la copia del codicilo producido otorgado por don Agustin Francos Menendez cura que fué de Ayones, cuya defunción es pública, dése al peticionario don Juan Rodriguez Francos, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que el demandante designa, siempre que no estuvieren poseidos por otro, á título de dueño ó de usufructuario y se da comisión á Alguacil del Juzgado asistido de escribano. Hágase saber á los llevadores de los bienes reconozcan al nuevo poseedor y le contribuyan con las respectivas rentas, y hecho dese cuenta. Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia en Luarca y Marzo tres de mil ochocientos sesenta y dos doy fé.—Meliton San Julian.—Ante mí.—Licenciado don Bernardo Galan. Dada cuenta mande se publicase por edictos el auto inserto y en el Boletín Oficial de la Provincia. Para que así se ejecute doy el presente en Luarca y Marzo ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Licenciado don Bernardo Galan.

Parte oficial de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Urbina y Daoiz, Regente de la Audiencia de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya plaza resulta vacante por haber sido nombrado Consejero de Estado D. José del Villar y Salcedo que la servia.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de las plazas al Mariscal de Campo D. Eusebio Calenge y Fenollet.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijón.

Buques entrados.

Marzo 24.

Quechemarin N. S. del Carmen, de Avilés, con lastre.

Goleta francesa Julis Felis, de Nantes, con idem.

Quechemarin Aquiles, de Rivadeo, con pipas vacías.

Idem Merced, de Luarca, con lastre.

Polacra goleta Flor de Maria, de Rivadeo, con pinos.

Idem 26.

Quechemarin Busca la Vida, de Bilbao, con cargamento general.

Goleta Asturiana, de Ferrol, con salvado.

Quechemarin Feliciono, de Deva, con lastre.

Goleta francesa Bitre Marie, de Ro-chile, con idem.

Despachados.

Marzo 24.

Quechemarin N. S. del Portal, para San Estéban de Pravia, con harinas.

Idem N. S. del Carmen, para la Coruña, con carbon.

Idem 26.

Balandra Teresina, para San Sebastian, con carbon.

Quechemarin Revuelto, para idem, cargamento general.

Polacra goleta Adriana, para Bilbao, con carbon.

Idem idem Dos Amigos, para Santander, con idem.

Idem idem San Antonio, para Rivadeo, con cargamento general.

Quechemarin Oria, para San Sebastian, con carbon.

Bergantin Covadonga, para Zumaya, con idem.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

En la mañana del 5 del actual se extravió del lugar de Quintana parroquia de Trubia «un potro» propiedad de don Francisco Fueyo, cuyas señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño oscuro y estrellado, su edad tres años al Mayo próximo.

Lo que se hace público por este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle tenga á bien entregarlo á su dueño.

Interesantísimo á las escuelas.

El maestro de instruccion primaria elemental y superior de esta capital don Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado *Cuaderno de interesante y amena lectura para los niños*, que sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la ensañanza, ya por la lectura que contiene, ya por la variedad de caracteres ó tipos empleados en su impresion, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia y su módico precio é impresion hermosa le hacen muy recomendable para la enseñanza.

Se vende en la libreria de Cornelio, calle del Sol núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica y dos en pergamino.

A voluntad de su dueño se venden varios bienes en la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza partido judicial de Oviedo. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán entenderse con don Matías J. Cónsul vecino de dicha ciudad de Oviedo quien se halla competentemente autorizado para su enagenacion.

Devocionarios.

Acaba de llegar al establecimiento de libreria y encuadernacion de don Francisco Galan, calle de la Rua, número 16, un magnifico y variado surtido de devocionarios de elegante encuadernacion y esmerada y correcta impresion, á precios sumamente arreglados.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.

COMPANIA GRAL. ESPAÑOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

PARA

la creacion de capitales con destino á la redencion del servicio de las armas.

AUTORIZADA

por real orden de 13 de Mayo.

FIANZA ADMINISTRATIVA.--460.000 REALES.

en títulos de la Deuda diferida, depositados en el Banco de España.

Delegado régio: Sr. D. LUIS DEL BARCO, abogado del Iltre. colegio de Madrid.

JUNTA DE VIGILANCIA.

- Excmo. señor don Mauricio Carlos de Onís, ex-ministro de Estado y senador del Reino.—Presidente.
- Excmo. señor don Ventura Gonzalez Romero, ex-ministro de Gracia y Justicia.—Vice-presidente.
- Excmo. señor don Cayetano de Zúñiga, senador del Reino.
- Excmo. señor don Miguel de Roda, ex-ministro de Fomento y senador del Reino.
- Excmo. señor marqués de Heredia, propietario.
- Señor don Manuel Maria Febrer de la Torre, coronel de caballeria y gentilhombre de cámara de S. M. con ejercicio.
- Señor don Sebastin Araujo, propietario.
- Señor don Manuel Llorente, mayor de secretaria del ministerio de la Gobernacion.—Secretario.

Director general.—Señor don Luis Estremera, fundador.

Subdirector general.—Señor don José Maria Gonzalez, fundador.

Oficinas de la Direccion general.—Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 21.

El Consuelo de las familias, es una verdadera caja de ahorros de las sumas que en ella se impongan. Su objeto es la creacion de un capital de ocho mil reales con un desembolso efectivo siempre mucho menor y en proporcion á la edad de los asegurados, disponible con entera seguridad para el momento en que á cualquiera de estos les tocara la suerte de soldados.

Los desembolsos se harán en pequeñas cantidades que llamaremos cuotas de suscripcion y á favor de individuos desde un dia hasta el anterior al en que cumplan diez y nueve años.

Inspector en esta provincia, Don Manuel Gomez.—Banquero, Don José Maria Pinedo.

Se vende un carromato con tres ca-ballerias y los arreos de cuatro; todos estos efectos y lo mismo el carro, son nuevos, solo tienen ocho ó nueve meses de uso. Las personas que deseen comprarlo, se entenderán en esta ciudad con don Francisco Alvarez, meson de Santo Domingo.

de Abril, en el cuarto de despacho del escribano de los de este número D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se halla de manifesto el pliego de condiciones, bajo las que se saca en venta. Oviedo 22 de Marzo de 1862.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 76, sita en la calle del Rosal, de esta ciudad, que se compone de piso terreno, otros dos segundos ó principales, con su solana y huerta á la parte posterior; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de doce á una del dia 4 del próximo mes

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual segun el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el dia 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del dia en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma.

IMPORTANTE.

La sucursal de la *Innovadora*, en esta ciudad, que no perdona medio de agrandar al público, sin ánimo de competencia, pues que solo la admite y la sostendrá respecto á la clase, calidad y buen gusto, hoy presenta al público una rebaja en la mayor parte de las clases del calzado que elabora, y confia su director, poder abaratarlo mas y mas conforme se aumente el consumo.

Los precios de hoy en adelante, interin no ceda el consumo, en cuyo caso, habrá que subirlos, ó mientras no se aumente, que en tal caso seguiremos haciendo rebajas, son los que van á continuacion.

PRECIO.

ANTERIOR. CORRIENTE.

Botitos para calle.

Todos de charol boca con elástico, de.....	95	á	76
Id. apolainados con botones y trabillas.....	149		100
Id. á la inglesa.....	120		90
Las mismas hechuras con charol comun 13 reales mas harato en par			
Charol vaca, género y hechua comun.....	90		70
Id. comun, id. id.....	70		60
Chagren con puntas de charol.....	70		60
Becerrillo francés.....	70		60
Id. gallego ó del pais....	66		57
De gamuza.....	68		60
Id. de rosel inglés.....	64		56
Id. saten francés.....	68		60

Zapato para idem.

Todo de charol, vaca....	60		56
Id. id. comun.....	54		50
Con polaina de Chagren, gamuza ó saten y chanclo de charol.....	66		60
Dichos, con solo las palas de charol.....	60		54
Todo de chagren.....	49		34
Id. gamuza.....	40		34
Id. becerrillo francés....	40		36
Id. id. de Galicia ó del pais.....	38		30
Id. id. mas ordinarios....	36		28
Id. id. para artesanos y gente del campo.....	32		24
Y siendo borceguies, seis reales mas en par.			

Botines de señora.

Todo charol, vaca.....	70		64
Id. id. comun.....	64		60
Charol y género.....	57		50
Los mismos, siendo atados ó abrochados y sin tacon ocho reales mas baratos.			
Solo chagren.....	40		36
Id. rosel ó saten.....	40		36
Id. gamuza.....	40		36
Id. piel cabra.....	36		34

Los mismos sin tacon y abrochados, seis reales mas baratos.

Zapato para señora.

De raso blanco escotados y con lazos.....	40		36
De charol blanco y de color, id.....	36		32
De id. negro, id. id.....	34		30
De chagren, id. id.....	30		26
De tafiete dorada, id. id..	34		30
De valdés, id. id.....	34		26
Subidos y sin lazos, cuatro reales mas baratos.			

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ, Rosal, núm. 1.